

160

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 25 FEB 2021

**Ejecutivo Singular Mayor Cuantía**  
**RAD. No.: 2019-00750**

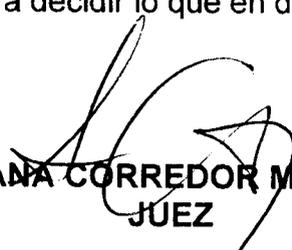
En atención al informe secretarial y documentales que anteceden por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º AGREGAR a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar, lo informado por el demandado JAIME GUTIERREZ ARIAS quien asevera ser el PROMOTOR en proceso de reorganización empresarial admitido en su contra por la Superintendencia de Sociedades, conforme auto adjunto No. 2020-01-618166 de 1 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006. (fls. 148-155 c.1).

2º En consecuencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la persona natural demandada a que se hizo alusión en numeral anterior, acorde con lo previsto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2016, se requiere a la parte ejecutante para que conforme a lo comunicado el promotor según se indicó en numeral anterior, ACLARE en el término de ejecutoria de este auto, si prescinde de continuar el trámite ejecutivo en contra el otro demandado DIANA PATRICIA CORTES, toda vez que si bien por conducto de apoderado judicial en memorial allegado el 2 de febrero hogaño (fls. 156-157 c.1) expresa su deseo de debe continuar contra ésta última, en memorial allegado con posterioridad (fls. 158-159), solicitó la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades aseveró "...pongo en conocimiento del señor Juez que los demandados Jaime Gutiérrez Arias y Diana Patricia Cortes, fueron admitido en proceso de reorganización abreviada ..." (Sic), como si ambos demandados estuvieran incursos en dicha actuación especial, evento que, de ser así, deberá ser documentado en el expediente por la parte interesada.

Se advierte que, si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Por secretaría llévase control de términos e ingrese al Despacho en oportunidad para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 0 hoy 10 26 FEB 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA

140

**SOLICITUD TERMINACION EJECUTIVO RADICADO 2019-0075000 BANCOLOMBIA VS JAIME GUTIERREZ ARIAS**

jaime gutierrez arias <jaimегutierrezarias@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaime gutierrez arias <jaimегutierrezarias@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (486 KB)

aviso jaime gutierrez.PDF; auto admision jaime gutierrez.PDF; OFICIOS TERMINACION PROCESOS EJECUTIVOS bancolombia vs jaime gutierrez.pdf;

buenos dias

adjunto me permito remitir la solicitud de terminacion del proceso ejecutivo radicado 2019-0075000 como consecuencia al inicio del proceso de reorganizacion empresarial de JAIME GUTIERREZ ARIAS CC 93.124.703 ante la superintendencia de sociedades.

cordialmente

JAIME GUTIERREZ ARIAS  
CC 93.124.703

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.**  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: JAIME GUTIERREZ ARIAS Y OTORS  
**RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-0075000**

**Asunto:** terminación de proceso ejecutivo por orden jurisdiccional de reorganización empresarial del demandado art. 20 ley 1116 de 2006

Respetado señor Juez,

El suscrito PROMOTOR del proceso de reorganización empresarial adelantado por el deudor **JAIME GUTIERREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 93.124.703 se permite comunicarle que mediante **auto No 460-013340 de fecha 1 de diciembre de 2020 radicado 2020-01-618166**, se ordenó la **APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL** del deudor JAIME GUTIERREZ ARIAS en su condición de controlante de la sociedad TOLIACTIVOS SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificada bajo NIT No 900.072.963-0

Así mismo, me permito comunicarle que el citado auto de apertura en el numeral resolutivo DÉCIMO CUARTO:

Decimocuarto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

De igual manera, nos permitimos advertir que las actuaciones adelantadas con posterioridad al auto de apertura serán **NULAS DE PLENO DERECHO** e inclusive El Juez o funcionario competente deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

La desatención de la orden jurisdiccional aquí comunicada podrá generar la imposición de multas y el inicio de investigaciones disciplinarias en contra de los funcionarios públicos que no acaten las ordenes de la Superintendencia de Sociedades.

Respecto de las medidas cautelares practicadas en los procesos de cobro ejecutivo, me permito recordar que deben terminarse y ser puestos a disposición de la superintendencia

de sociedades los títulos o depósitos judiciales causados con las medidas de embargo convirtiéndolos a disposición del juez del concurso Superintendencia de sociedades.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de forma INMEDIATA decretar la nulidad de las actuaciones posteriores al 1 de diciembre de 2020 en el proceso ejecutivo de la referencia adelantado contra la sociedad ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.237.116-9 y ORDENAR DE INMEDIATO la remisión del expediente con destino a la superintendencia de sociedades para que sea INCORPORADO al proceso de reorganización empresarial tramitado por la superintendencia de sociedades grupo de reorganización empresarial bajo el expediente 82066.

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente



**JAIMÉ GUTIERREZ ARIAS**

**PROMOTOR PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

**ANEXOS:**

1. auto No 460-013340 de fecha 1 de diciembre de 2020 radicado 2020-01-618166



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-639292

Tipo: Salida Fecha: 16/12/2020 07:51:54 AM  
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 93124703 - GUTIERREZ ARIAS JAIM Exp. 99073  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000485

## AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2020-01-618166 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

### AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2020-01-618166 del 01 de diciembre de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización Abreviada a la persona natural no comerciante **JAIME GUTIERREZ ARIAS**, identificado con **C.C. 93.124.703**, y domicilio en el Municipio del Espinal - Tolima, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se le asignaron funciones como promotor al mismo señor **Jaime Gutiérrez Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.124.703, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural no comerciante **Jaime Gutiérrez Arias**, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 6 No. 11 – 68 en el Espinal - Tolima, Correo electrónico: [jaimegutierrezarias@hotmail.com](mailto:jaimegutierrezarias@hotmail.com)**
4. Que en el numeral Tercero y Cuarto de la parte resolutive del citado Auto de Admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante **Jaime Gutiérrez Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.124.703, con el proceso de insolvencia que actualmente adelantan la sociedad **Toliactivos Servicios Temporales S.A.S. en Reorganización**, identificada con Nit. 900.072.963
5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Quinto del auto de admisión, la persona natural no comerciante, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2281000



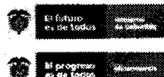


bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

7. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **16 de diciembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **13 de enero de 2021**, a las **5:00 p.m.**

**FRANCISCO JAVIER LARA DAVID**  
Secretario Administrativo Grupo de Apoyo Judicial

TRD:ACTUACIONES  
RAD.2020-01-618166  
CÓD. FUNC.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-618166

Tipo: Salida Fecha: 01/12/2020 11:52:03 AM  
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
Sociedad: 93124703 - GUTIERREZ ARIAS JAIM Exp. 0  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-013340

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
Jaime Gutiérrez Arias

**Asunto**  
Admisión al proceso de Reorganización Abreviado

**Proceso**  
Reorganización Abreviado

**Expediente**  
0

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, el señor Jaime Gutiérrez Arias Persona Natural No Comerciante, solicitó admisión al proceso de Reorganización.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Jaime Gutiérrez Arias, persona natural no comerciante, identificado con C.C 93.124.703 y con dirección de notificación en la Carrera 6 No. 11-68 en el Espinal Tolima.  Persona Natural No Comerciante, en calidad de controlante y propietario del 100% de las acciones de la sociedad Toliactivos Servicios Temporales S.A.S. en Reorganización, identificada con NIT No. 900.072.963  El deudor reporta activos inferiores a 5.000 SMLMV a 31 de agosto de 2020.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Jaime Gutiérrez Arias, Persona Natural No Comerciante, en nombre propio.  A folio 4 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, se solicita que el deudor sea nombrado como promotor dentro del proceso de reorganización.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia





<p>A folio 8 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra copia de la cedula de ciudadanía del deudor. A folio 5 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, el deudor solicita la coordinación del proceso de la Persona Natural No Comerciante, con el de la Sociedad Toliactivos Servicios Temporales S.A.S.</p>	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 29 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, el señor Jaime Gutiérrez Arias, Persona Natural No Comerciante, certifica que, se encuentro en cesación de pagos, presentando acreencias vencidas con más de dos acreedores por un término superior a noventa días, valor que representa más del 10% total del pasivo. Para el efecto aportan relación de dichas acreencias.</p>	
<b>4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 31 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020 la persona natural no comerciante y contador certifican que, no posee obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales.  A folio 32 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020 la persona natural no comerciante y contador certifican que, no posee obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social, ni descuentos efectuados a trabajadores.</p>	
<b>5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 35 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que no posee pasivos pensionales a su cargo.</p>	
<b>6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 37 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, el representante legal y contador de la sociedad Toliactivos Servicios Temporales S.A.S certifican que el señor Jaime Gutiérrez Arias es controlante de la referida sociedad, teniendo en cuenta que el 100% del capital social es de su propiedad  A folio 9 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra composición accionaria de la sociedad Toliactivos Servicios Temporales S.A.S, donde se evidencia que el deudor tiene una participación del 100%.</p>	
<b>7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos</b>	
<p><b>Fuente:</b> Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 40 a 41 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, el deudor informa las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia por la que atraviesa actualmente.</p>	
<b>8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva</b>	
<p><b>Fuente:</b> Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 43 a 45 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra propuesta de pago de las obligaciones.</p>	
<b>9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores</b>	
<p><b>Fuente:</b></p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b></p>





152

Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
A folio 47 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra relación de acreedores del deudor con corte a 31 de agosto de 2020	
<b>10. Relación completa y detallada de sus bienes</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
A folio 49 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra relación de bienes de propiedad del deudor.	
De folio 50 a 58 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra copia de los certificados de tradición de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 357-4913 y No. 50N-20719310.	
A folio 76 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que el deudor no tiene contratos comerciales correspondientes a Leasing Financiero o de arrendamiento comercial en ejecución.	
A folio 76 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que el deudor dentro de su sociedad conyugal vigente afecto bienes inmuebles. Así mismo aporta relación de dichos bienes.	
<b>11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
A folio 60 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra relación de los procesos ejecutivos que cursan en contra del deudor.	
<b>12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
A folio 62 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, el señor Carlos Enrique Mendez, en calidad de Contador de Toliactivos Servicios Temporales S.A.S, certifica que el señor Jaime Gutiérrez Arias, labora en dicha compañía desde el 02 de marzo de 2006 con un contrato a término indefinido desempeñando el cargo de Gerente, devengando un salario mensual \$4.000.000.	
<b>13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
A folio 64 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, la persona natural no comerciante certifica que el monto dispuesto para el pago de las obligaciones incorporadas al proceso concursal es de \$5.000.000 mensuales.	
<b>14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
A folio 66 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, la persona natural no comerciante certifica que tiene sociedad conyugal vigente con la señora Diana Patricia Cortez Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.703.267	
<b>15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
A folio 68 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que tiene obligaciones alimentarias con sus hijas, para el efecto aporta relación de dichas obligaciones.	
<b>16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de</b>	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2281000  
Colombia





voto	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 70 a 73 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.	
<b>17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 75 del memorial 2020-01-528212 de 30 de septiembre de 2020, la persona natural no comerciante y contador certifican que el deudor no ha constituido sobre sus bienes garantías mobiliarias de que tarta la Ley 1676 de 2013 y por tanto no existen obligaciones garantizadas.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a Jaime Gutiérrez Arias, persona natural no comerciante, identificado con cedula de ciudadanía No.93.124.703 y con dirección de notificación en la Carrera 6 No. 11-68 en el Espinal Tolima al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**Segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Tercero.** Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Jaime Gutiérrez Arias, Persona Natural No Comerciante, identificado con cédula de ciudadanía 93.124.703 con el que adelanta la sociedad Toliactivos Servicios Temporales S.A.S. en Reorganización, identificada con NIT No. 900.072.963.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.





2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

**Cuarto.** Advertir al señor Jaime Gutiérrez Arias, Persona Natural No Comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

**Parágrafo.** Se advierte a la Persona Natural No Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

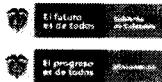
Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

**Quinto.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**Sexto.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes del deudor e indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

**Séptimo.** Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.





**Octavo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:  
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:  
[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo:** Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Noveno.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Undécimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Duodécimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.





154

**Decimotercero.** Ordenar a la persona natural no comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la sociedad de la que es controlante, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimocuarto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.aspx)

px

**Decimoquinto.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimosexto.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Decimoséptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Decimoctavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Decimonoveno.** Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia





Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo.** Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo segundo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo tercero.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 2 de febrero de 2021 a las 2:00pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá la propuesta de acuerdo de reorganización.

**Vigésimo quinto.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 13 de mayo de 2021 a las 9:00am.

**Vigésimo sexto.** Se advierte que, las audiencias citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco





955

Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de la presente providencia al expediente de la sociedad Toliactivos Servicios Temporales S.A.S. en Reorganización, identificada con NIT No. 900.072.963.

**Vigésimo noveno.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Trigésimo.** . Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización C3.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD: 2020-01-528212



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



SECRETARÍA GENERAL DE LA  
CORTE SUPLENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Al Despacho del Señor Juez Intermediario que

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo. SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para revocar
- 5. Ejecutoria de la providencia anterior para costas
- 6. Al Dispositivo por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el auto anterior en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el término de traslado
- 11. Se presentó la anterior a la Corte Suprema de Justicia

*Solicitud de terminación  
proceso por reorganización*

Bogotá

09 FEB 2021

13

Secretaría

Registered: memorial solicita continuar con deudores solidarios Rad 2019-750 Ejecutivo con garantia real De Bancolombia S.A Contra Jaime Gutierrez Arias }sb

JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Mar 2/02/2021 1:35 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (13 KB)

memorial solicita continuar con deudores solidarios ley 1116.pdf;

REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERY

This is a Registered Email™ message from JURIDICO 3.

Respetado

Juez Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D

**Radicado:** 11001310300320190075000

**Tipo de proceso:** Ejecutivo con garantía real

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandados:** Jaime Gutierrez Arias y otro

**Asunto:** Manifestación de continuar trámite en contra de deudores solidarios. Art. 70 Ley 1116 de 2006.

**Sonia Patricia Martínez Rueda**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosataria en procuracion del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial solicitando continuar trámite procesal contra deudor solidario, y poniendo en conocimiento la admision al proceso de reorganizacion abreviada del señor Jaime Alberto Arias.

Atentamente

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

RPOST® PATENTED



157

**SMR ABOGADOS SAS**  
**NIT. 900785869-6**  
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002  
2128277/2351595  
Bogotá, D. C.

---

Señor:

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME GUTIÉRREZ ARIAS Y DIANA PATRICIA CORTES**

**RADICACIÓN:** 11001310300320190075000

**ASUNTO:** Manifestación de continuar trámite en contra de deudores solidarios. Art. 70 Ley 1116 de 2006.

**SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente pongo en conocimiento del señor Juez que el demandado **JAIME GUTIERREZ ARIAS** fue admitido en proceso de reorganización abreviada de conformidad con el Decreto 772 de 2020.

Por lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 Numeral 4 del Decreto 772 de 2020, y en aplicación al art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se hace precisión **que el proceso debe continuar en contra de los demás deudores solidarios**, es decir en contra de la señora **DIANA PATRICIA CORTES** por lo que las medidas cautelares decretada por cuenta de la misma ha de permanecer incólume.

De la Señora Juez,

*Sonia Martínez Rueda*

**SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

Email: [juridico1@smrabogados.com](mailto:juridico1@smrabogados.com)

JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

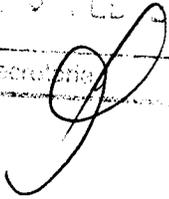
Al Despacho del Señor Juez interno de la Sala

- 1. Se firmó el auto anterior
- 2. Se cumplió al término del traslado de contestación en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en el auto anterior **NO**
- 4. Se ejecutó el auto anterior sobre el procedimiento
- 5. Se ejecutó la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por escrito
- 7. Se cumplió el auto anterior
- 8. Con el auto anterior se anexó \_\_\_\_\_ folios
- 9. Vendió el auto anterior en el momento
- 10. Se cumplió el auto anterior
- 11. **Solicitud charter contra deudas solidarias**

Bogotá

09 FEB 2021. 12

Secretaría



Registered: Fwd: memorial solicita remitir expediente a la super Sociedades Rad 2019-56  
750 Ejecutivo con garantia real De Bancolombia S.A Contra Jaime Gutierrez Arias

JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Mié 3/02/2021 11:50 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

memorial solicita remitir proceso a la super sociedades.pdf;



ost

REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERY

This is a Registered Email™ message from JURIDICO 3.

Respetado

Juez Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá  
E.S.D

**Radicado:** 11001310300320190075000

**Tipo de proceso:** Ejecutivo con garantía real

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandados:** Jaime Gutierrez Arias y otro

**Asunto:** Solicita remisión del proceso a la Super Sociedades

**Sonia Patricia Martínez Rueda**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosataria en procuración del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial dando alcance al radicado el día 2 de febrero de 2021 solicitando la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

RPOST® PATENTED

Señor:

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME GUTIÉRREZ ARIAS Y DIANA PATRICIA CORTES

**RADICACIÓN:** 11001310300320190075000

**ASUNTO:** Solicitud de remisión de expediente a la Superintendencia de sociedades.

**SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, y dando alcance al memorial radicado el día 2 de febrero de 2021, por medio del presente pongo en conocimiento del señor Juez que los demandados **JAIME GUTIERREZ ARIAS** y **DIANA PATRICIA CORTES** fueron admitido en proceso de reorganización abreviada de conformidad con el Decreto 772 de 2020. En tal sentido solicito la remisión del expediente a la Super Sociedades.

De la Señora Juez,

*Sonia Martínez Rueda*

**SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá|

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

JU. SAO Y...  
CIRCUITO...

Al D... de...

- 1. De...
- 2. De...
- 3. De...
- 4. De...
- 5. De...
- 6. De...
- 7. De...
- 8. De...
- 9. De...
- 10. De...
- 11. *Solicitud de inicio proceso*  
*superior en el punto*

Bogotá

09 FEB 2021 3

Secretaría